



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2951-SPA-1756
Y su acumulado: PAOT-2017-2954-SPA-1757**

No. Folio: PAOT-05-300/200-6021-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-2951-SPA-1756 y su acumulado PAOT-2017-2954-SPA-1757 relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos al interior del deportivo ubicado en calle Armada de México, Manzana XXI, lotes 4 y 6, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Residuos Sólidos Urbanos

La denuncia ciudadana se refiere a la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos al interior del deportivo ubicado en calle Armada de México, Manzana XXI, lotes 4 y 6, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 169 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos:

- El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- El fomento o creación de basureros clandestinos;
- El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas.

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 29 clasifica a los residuos sólidos en residuos urbanos y residuos de manejo especial, especificando en su artículo 31 que los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción en general son considerados como residuos de manejo especial.

Aunado a lo anterior, la citada Ley señala en su artículo 10 que es competencia de las Delegaciones, entre otras:

- Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección.
- Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.
- Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.
- Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia.
- Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia.

Por otra parte, la fracción IV, del artículo 25 de la referida Ley establece que está prohibido arrojar o abandonar a cielo abierto, cuerpos de aguas subterráneas o superficiales, sistemas de drenaje y alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un deportivo denominado "Deportivo Lomas del Chamizal" sobre la calle Armada de México, el cual descende al interior de la barranca. Al realizar un recorrido por el deportivo, personal de esta Entidad logró observar que al interior y en las periferias se realizaba el depósito de residuos sólidos urbanos.

Adicionalmente, personal adscrito a esta entidad realizó un reporte técnico con la finalidad de determinar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio en cuestión y determinar si se localiza dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "La Diferencia"; concluyendo lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2951-SPA-1756
Y su acumulado: PAOT-2017-2954-SPA-1757**

No. Folio: PAOT-05-300/200-6021-2018

PRIMERA.- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, el sitio de interés cuenta con la zonificación habitacional con comercio, 3 niveles y 30% de área libre.

SEGUNDA.- Se identificó que el sitio de interés, se encuentra fuera de los límites correspondientes al Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "La Diferencia" con fecha de creación el 5 de julio de 2007.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-1793-2018 de fecha 18 de junio del presente año, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Promoción Deportiva y Turismo Social de Delegación Cuajimalpa de Morelos a realizar una jornada de recolección residuos sólidos urbanos al interior del "Deportivo Lomas del Chamizal" y llevar a cabo acciones para evitar la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos al interior del sitio; lo anterior, con fundamento en el artículo 39 fracciones XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, mediante oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Promoción Deportiva y Turismo Social y a la Dirección de Servicios Urbanos de Delegación Cuajimalpa de Morelos, se solicitó su presencia a una reunión de trabajo en el sitio motivo de denuncia; posteriormente en la reunión celebrada se acordó realizar una jornada de limpieza en coordinación con esta Entidad, diferentes áreas delegacionales y vecinos, realizándose en fecha 11 de agosto del presente año y retirando en su totalidad los residuos sólidos urbanos que se encontraban depositados al interior del deportivo en cuestión.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos al interior del deportivo denominado "Deportivo Lomas del Chamizal" ubicado en calle Armada de México, Lote 1, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- Se determinó que el sitio de interés, se encuentra fuera de los límites correspondientes al Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "La Diferencia" con fecha de creación el 5 de julio de 2007.
- Esta Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos y personal de limpia de la demarcación, llevo a cabo una jornada de limpieza interior del deportivo en cuestión, retirando en su totalidad basura de las zonas de juegos y ejercitadores, canchas deportivas y áreas comunes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Servicios Urbanos de Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/DNA/AEO